

## NUMERO 357.

Junio 11.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á Alfred William Tansley, por la obra titulada «Nizelan,» el Nuevo idioma Nacional Mexicano.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Alfred William Tansley, ante usted con el debido respeto expongo:

Que he escrito y publicado una obra titulada «Nizelan,» el Nuevo idioma Nacional Mexicano!!!! y deseando impedir que cualquiera persona reproduzca en todo ó en parte la mencionada obra,

Ante usted declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo la propiedad literaria de dicha obra, acompañando tres ejemplares de la misma, para los efectos de la ley.

México, 11 de Junio de 1904.—*Alfred William Tansley*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 11 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Nizelan,» el Nuevo idioma Nacional Mexicano, que ha escrito y publicado; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 11 de Junio de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Señor Alfred William Tansley.—Presente.

Son copias. México, 11 de Junio de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: el Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Junio 28 de 1904.

## NUMERO 358.

Junio 11.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística á Enrique Munguía, por las piezas de música tituladas «Buena Suerte» y «Julia.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.

Enrique Munguía, casado, comerciante, mayor de edad, y con domicilio en esta Ciudad, respetuosamente expongo:

Que soy dueño de las piezas de música para piano siguientes:

«Buena Suerte,» marcha, two-step y «Julia,» schottisch, del autor Victorio M. Dell'Oro, de nacionalidad mexicana, residente en esta Ciudad, y desiendo asegurar la propiedad artístico-musical de las mismas, á esa Secretaría suplico se sirva otorgarme la propiedad solicitada, para lo cual y en cumplimiento de la ley, he remitido á esa Secretaría certificados, tres ejemplares de cada obra, suplicando se haga el depósito correspondiente aplicando dos ejemplares según previene la ley (artículo 1,236) y dejar el otro ejemplar para archiva de la Biblioteca de esa Secretaría.

Libertad y Constitución. Guadalajara, á de 3 Junio de 1904.—*Enrique Munguía*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 3 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las piezas de música tituladas «Buena Suerte,» marcha, two-step y «Julia,» schottisch, del autor Victorio M. Dell'Oro; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 11 de Junio de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Ciudadano Enrique Munguía.—Guadalajara, Jalisco.

Son copias. México, 11 de Junio de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Junio 29 de 1904.

## NUMERO 359.

Junio 11.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística y literaria á la Sociedad Mexicana Protectora de Animales, por la obra titulada «Amigos y Auxiliares del Hombre.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

El que suscribe, Eduardo C. Butler, secretario de la Sociedad Mexicana Protectora de Animales, de la ciudad de México, ante usted con el debido respeto expone:

Que la Sociedad que representa ha publicado el libro titulado «Amigos y Auxiliares del Hombre,» y deseando impedir que alguna persona reproduzca, en todo ó en parte, la obra mencionada,

Ante usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que, en nombre de la Sociedad, reserva la propiedad artística y literaria de la referida publicación, acompañando al efecto cuatro ejemplares de la misma.

Al mismo tiempo, adjunta cuatro ejemplares del Acta Constitutiva y Estatutos (Charter and By-Laws) de la Sociedad Mexicana Protectora de Animales, para mejor inteligencia de la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.

México, Junio 9 de 1904.—*E. C. Butler*, secretario.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 9 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que en representación de la Sociedad Mexicana Protectora de Animales, se reserva el derecho de propiedad artística y literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Amigos y Auxiliares del Hombre,» que ha publicado dicha Sociedad; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 11 de Junio de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Sr. E. C. Butler.—Presente.

Son copias. México, 11 de Junio de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial» Julio 1º de 1904.

#### NUMERO 360.

Junio 13.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística á Santa Cruz y Olivier, por unas placas fotográficas que usan en la fotografía «Art Nouveau.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Los ingenieros que subscriben, propietarios de la fotografía «Art Nouveau,» situada en la 1ª calle San Francisco número 14, tienen el honor de manifestar á usted:

Que habiendo tomado dicha fotografía placas fotográficas, de las cuales acompañamos unas copias, y deseando tener asegurada la propiedad artística de dichas placas, solicitan de usted se sirva registrar las susodichas copias asegurándolas conforme á la ley.

Protestamos á usted, Ciudadano Secretario, las seguridades de nuestro respeto y consideración.

México, Junio 3 de 1904.—*Santa Cruz y Olivier*.—Rúbricas.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 3 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de las placas fotográficas que usan en la fotografía «Art Nouveau,» de la cual son ustedes propietarios; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de las copias de las mencionadas placas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 13 de Junio de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Señores Ingenieros Santa Cruz y Olivier.—Presentes.

Son copias. México, Junio 13 de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Junio 27 de 1904.

#### NUMERO 361.

Junio 16.—Secretaría de Comunicaciones.—Reglamento para el Servicio Internacional de giros postales, entre México y el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Dirección General de Correos.—México.—Sección de Servicio Internacional.

#### REGLAMENTO para el Servicio Internacional de Giros Postales entre México y el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda.

De conformidad con lo que establece el artículo XX de la Convención para el Servicio Internacional de Giros Postales entre México y el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, sancionada por decreto de 11 de Junio de 1904, la Dirección General de Correos expide el siguiente

#### REGLAMENTO.

##### CAPITULO I.

Oficinas expedidoras.—Giros pagaderos en el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda ó en alguno de los países para los cuales sirve de intermediario (\*)

Artículo 1º *Solicitudes.*

Las solicitudes para giros postales, pagaderos en el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda ó en alguno de los países para los cuales sirve de intermediario, se harán exclusivamente en la forma número 172, que proporcionarán las Oficinas de Correos; debiendo sujetarse los procedimientos del caso á lo que previenen los artículos 342 del Código Postal y 345 de su Reglamento que al final de este artículo se insertan.

Debe recomendarse á los solicitantes que faciliten todos los datos que indica la forma citada; pero si no fuere posible obtener el nombre de la calle, número del domicilio y nombre del Estado, Provincia, etc., á que pertenezca el lugar de residencia del tenedor en el país de pago, podrá aceptarse la solicitud, con omisión de dichos datos.

No se expedirá giro alguno á menos que el solicitante manifieste el apellido completo, y, por lo menos, la inicial ó iniciales del nombre, tanto del solicitante como del tenedor, ó el nombre de la razón social ó Compañía que fueren los solicitantes ó tenedores, juntamente con la dirección del solicitante ó del tenedor, expresando con claridad el nombre de la población y el Estado en que resida.

Artículo 342 del Código Postal.

«Toda persona que solicite un giro postal, hará constar su petición en un esqueleto que le facilitará la Administración de Correos y en el que se expresarán las circunstancias que aquél deba contener, con arreglo al Reglamento.»

Artículo 345 del Reglamento del Código Postal.

(\*) Véase la lista anexa á la Convención.